

CARTA ORGANICA

PARTIDO FRENTE DE LOS JUBILADOS

DISTRITO CATAMARCA

CAPITULO I: DE LOS AFILIADOS

Art. 1°- **Constitución:** Este partido de distrito se constituye como parte y dentro de la organización nacional del “PARTIDO FRENTE DE LOS JUBILADOS” y en consecuencia se supedita a su “Declaración de Principios”, “Bases de Acción Política”, y “Carta Orgánica Nacional”. Está compuesto por los ciudadanos inscriptos en los registros de afiliados que llevarán al efecto.

Art. 2°- **Registros:** Los registros de afiliados estarán permanentemente abiertos, pudiendo la Junta Directiva Provincial resolver la cláusula de los mismos al solo efecto de la realización de las elecciones internas y por el tiempo mínimo razonable necesario para efectuar tal acto, no pudiendo exceder en ningún caso los tres (3) meses, concluido el cual quedará abierta nuevamente la afiliación.

Art. 3°- **Capacidad:** Podrán afiliarse:

- a) Los ciudadanos que figuren inscriptos en los padrones del distrito.
- b) Los que por error ú omisión no figuren en dichos padrones.
- c) Los que se hubieren enrolado con posterioridad a la confección de los mismos.
- d) Quienes hayan registrado el cambio de domicilio a la provincia.

Art. 4°- **Incapacidad:** No podrán afiliarse y en caso de serlo, perderán la calidad de tales debiendo ser eliminados de los registros respectivos:

- a) Aquellos que se encuentren comprendidos en las causales establecidas en la ley.
- b) Quienes no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, principios, bases y demás disposiciones y resoluciones del partido.
- c) Quienes por cualquier medio desprestigien públicamente a autoridades partidarias o candidatos del partido
- d) Quienes den lugar a la cancelación de su ficha en virtud de causa razonablemente fundada por la autoridad partidaria competente.

Art. 5°- **Reglamentación:** La Junta Directiva Provincial dictará la reglamentación pertinente acerca del modo en que se llevara a cabo la afiliación teniendo especialmente en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 23 de la ley 23.298 y posibilitando el derecho de los demás afiliados a ejercer oposición en el caso en que el solicitante tenga alguna de las inhabilidades expresadas en el artículo 4°.

CAPITULO II: DEL RÉGIMEN DE GOBIERNO

Art. 6°- **Organos que lo integran:** El Partido será conducido en el distrito por la Convención Provincial, la Junta Directiva Provincial y las Juntas departamentales de cada uno de los departamentos en que se divide la provincia.

A. De La Convención Provincial

Art. 7°- **Composición:** La autoridad superior del partido será ejercida por la convención provincial compuesta por doce (12) miembros elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados del distrito por lista completa., los que duraran cuatro (4) años de mandato, pudiendo ser reelectos

cualquiera de sus integrantes, debiendo respetarse el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios .-

Art. 8°- **Capacidad:** Para ser convencional se requiere una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado.

Art. 9°- **Duración:** Los convencionales duran cuatro (4) años en sus funciones pudiendo ser reelectos en el cargo.

Art. 10°- **Quórum:** Forman quórum de la convención provincial siete (7) miembros.

Art. 11°- **Sesiones:** La convención provincial se reunirá ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva provincial o lo soliciten tres (3) miembros de la misma. El quórum, pasada una hora de la fijada en la convocatoria, podrá reunirse y adoptar decisiones validas si está presente (1/3) un tercio de sus integrantes o sea cuatro (4) convencionales.

Art. 12°- **Funciones:** La Convención Provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Sancionar el programa del partido para cada elección general y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
- b) Dictar la Carta Orgánica y sancionar las modificaciones conducentes a la misma, estas ultimas con los dos tercios (2/3) de los miembros presentes.
- c) Considerar los informes anuales de la Junta Directiva Provincial.
- d) Disponer la concurrencia o abstención a elecciones.
- e) Elegir y/o remover los miembros del tribunal de disciplina y de la comisión revisora de cuentas.
- f) Aprobar la integración de alianzas o confederaciones de partidos para actuar en el orden local en consonancia con las disposiciones que los organismos nacionales del partido dicten al respecto.
- g) Elegir los convencionales llamados a integrar el partido en el orden nacional y los candidatos a sostener en elecciones provinciales y/o nacionales.

Art. 13°- **Mesa Directiva:** Constituida la convención, elegirá de entre su seno a su mesa directiva, la que estará compuesta por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) secretario.

B. De la Junta Directiva Provincial.

Art. 14°- **Composición:** Durante el receso de la Convención Provincial, la dirección general del partido en el distrito quedará a cargo de la Junta Directiva Provincial que estará compuesta por nueve (9) miembros elegidos por voto directo y secreto de los afiliados del distrito y por lista completa., debiendo respetarse el porcentaje mínimo por sexo establecido en la Ley 24.012 y sus decretos reglamentarios

La Junta Directiva Provincial tendrá un mandato de cuatro (4) años pudiendo ser reelectos cualquiera de sus integrantes

Art. 15°- **Capacidad:** Para ser miembro de la Junta Directiva Provincial se requiere una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado.

Art. 16°- **Modo de elección:** Constituido el distrito en circuito único los afiliados votarán en forma directa y secreta para elegir un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario general un (1) tesorero titular, un (1) tesorero suplente, un (1) secretario de prensa y tres (3) vocales.

Art. 17°- **Quórum:** Forman quórum de la Junta Directiva Provincial cinco (5) miembros, incluyendo el presidente o el vicepresidente. Pasada una hora de la fijada para la reunión la Junta Directiva Provincial podrá sesionar validamente y adoptar decisiones y resoluciones si estuviesen presentes tres (3) de sus miembros incluyendo el presidente o el vicepresidente.

Art. 18°- **Funciones:** La Junta Directiva provincial tendrá las siguientes facultades:

- a) Adoptar las medidas que requieran las circunstancias a fin de hacer cumplir esta Carta Orgánica y demás resoluciones dictadas por la Convención.
- b) Remover las autoridades de las Juntas Departamentales en los casos que se afecte la buena marcha del partido y fijar el número de sus miembros de acuerdo con las disposiciones del artículo 20.
- c) Dar cuenta anualmente a la Convención Provincial en la sesión ordinaria de la marcha y de la labor general del partido.
- d) Resolver los asuntos sometidos a su consideración por las Juntas Departamentales del partido.
- e) Designar al apoderado titular y al suplente del partido, pudiendo recaer la designación en no letrados.
- f) Administrar los recursos del partido en el distrito elevando a la sesión ordinaria de la Convención Provincial una memoria y balance de lo actuado. Una comisión revisora de cuentas compuesta por un (1) presidente un (1) vicepresidente y un (1) vocal tendrá a su cargo el contralor de la gestión patrimonial, contando con facultades para acceder a los libros y registraciones emitiendo opinión respecto de la memoria y balance anual y en cuanta oportunidad se le solicite.

C. De las Juntas Departamentales:

Art. 19°- **Constitución:** En cada uno de los departamentos de la provincia se constituirá una Junta Departamental las que estarán compuestas por un (1) presidente, un (1) vicepresidente, un (1) secretario general, un (1) tesorero titular, un (1) tesorero suplente y un (1) secretario de actas.

Art. 20°- **Elección:** Los miembros de las Juntas Departamentales son elegidos por el voto directo de los afiliados domiciliados en el departamento, y duran cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones.

Art. 21°- **Capacidad:** Para ser miembro de las Juntas Departamentales se requiere una antigüedad mínima de tres (3) meses como afiliado.

Art. 22°- **Funciones:** Las Juntas Departamentales tendrán las siguientes facultades:

- a) Tratar las cuestiones relacionadas con la labor y actividad del partido en su jurisdicción a cuyo fin se reunirá ordinariamente en forma bimensual o extraordinariamente por citación de su presidente o un tercio (1/3) de sus miembros.
- b) Elevar anualmente un informe a la Junta Directiva Provincial sobre las actividades desarrolladas, programas de labor y balances de tesorería.

D. Del Tribunal de Disciplina.

Art. 23°- **Constitución:** El Tribunal de Disciplina estará compuesto por un (1) presidente, un (1) vicepresidente y un (1) vocal. El quórum del Tribunal de Disciplina para constituirse y resolver validamente es de dos (2) miembros, y si la resolución que se adoptare fuere la de expulsión será condición ineludible que entre los dos miembros presentes se encuentre el presidente del cuerpo.

Art. 24°- **Capacidad:** Para ser miembro del Tribunal de Disciplina se requiere una antigüedad mínima de un (1) año como afiliado.

Art. 25°- **Funciones:** El Tribunal de Disciplina tendrá la facultad de juzgar la conducta y la disciplina política de los afiliados pudiendo aplicar las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Perdida de la antigüedad de la afiliación.
- c) Suspensión de la afiliación por el término de cuatro (4) años.
- d) Expulsión. .-
- e)

Art. 26°- **Apelación:** Las sanciones mencionadas en los incisos b), c) y d) del artículo 25 podrán ser apeladas dentro de los cinco días de su notificación por ante la Convención Provincial, la cual las tratará en su próxima sesión ordinaria. La apelación tendrá efecto devolutivo.

CAPITULO III: REGIMEN ELECTORAL

Art. 27°- **Organo de Contralor y Fiscalización:** Todas las cuestiones que requieran la realización de elecciones internas será competencia de una Junta Electoral Compuesta por un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal designados por la Convención Provincial en cada oportunidad que resuelva convocar a elecciones.

Art. 28°- **Listas Completas:** En todos los casos la elección será por lista completa y deberá ser consagrada como vencedora la que obtuviese el mayor numero de votos.

Art. 29°- **Innecesariedad de realización de elecciones internas:** Si solo se oficializara una única lista de candidatos, la Junta Electoral procederá a proclamarla como electa, sin necesidad de la realización de elecciones internas.

Art. 30°- **Convocatoria:** Sesenta (60) días antes de la terminación de los mandatos de los órganos de conducción del partido la Junta Directiva Provincial convocará a los afiliados a elecciones internas, la que deberá ser publicada por un día en un diario del lugar.

Art. 31°- **Padrón:** El padrón partidario lo formará la Junta Electoral a cuyo efecto la Junta Directiva Provincial entregará los registros y fichas pertinentes, debiéndose fijar un período para tachas y subsanar omisiones.

Art. 32°- **Presentación de listas:** Hasta quince (15) días antes de la fecha de las elecciones internas, los núcleos de afiliados que auspicien listas de candidatos, presentarán las mismas a la Junta Electoral, a los efectos de su oficialización sin cuyo requisito no serán válidos ni computados los votos que se obtuvieran en los comicios.

Art. 33°- **Requisitos:** Las listas de candidatos deberán ser auspiciadas por un número no menor del doble del total de cargos a cubrir, debiendo estos firmar su presentación en prueba de aprobación de sus precandidaturas. Los patrocinadores de las listas deberán firmar la presentación con indicación de su documento y domicilio legal.

Art. 34°- **Reglamentación:** La Convención Provincial reglamentará el régimen electoral interno del partido y hasta tanto lo haga se regirá supletoriamente y todo aquello que resulte procedente, el Código Electoral Nacional.

CAPITULO IV: CARGOS ELECTIVOS

Art. 35°- **Elecciones Internas:** En los casos de realización de elecciones nacionales o municipales en el distrito dentro de los veinte (20) días de producida la convocatoria, la Junta Directiva Provincial convocará a la Convención Provincial para la elección de los candidatos que sostendrá el partido.

Art. 36°- **Candidatos:** El partido Frente de los Jubilados podrá sostener como candidato a cualquier ciudadano que se encuentre en condiciones de desempeñar el cargo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y que no se encuentren comprendidos en el artículo 4° de esta Carta Orgánica. Asimismo podrán ser candidatos a cargos electivos sostenidos por el partido los ciudadanos extrapartidarios que por su prestigio, patriotismo y honorabilidad sean merecedores de ser postulados para que la ciudadanía de la provincia disponga de la alternativa de ungir como sus representantes..-

Para la designación de candidatos a cargos electivos nacionales , se aplicará el sistema de elecciones primarias abiertas, simultáneas y obligatorias en todo el territorio de la provincia, conforme a lo establecido por ley 26.571 modificatoria de la ley 23.298. Las listas que se presenten deberán tener mujeres en un treinta (30 %) por ciento de los candidatos a los cargos a elegir y en proporciones de resultar electas , de acuerdo a lo establecido en la ley 24.012 y sus decretos reglamentarios.-

Art. 37°- **Integración de Alianzas:** En los casos que el partido integre alianzas electorales, federaciones o confederaciones y corresponda incorporar a las listas de éstas sólo una parte de los candidatos del total de los designados, la Junta Directiva Provincial deberá escoger atendiendo al orden de ubicación en la lista de los designados por la Convención Provincial.

CAPITULO V: DEL TESORO

Art. 38°- **Composición:** El tesoro del partido se formará:

- a) Por la contribución de los afiliados y simpatizantes.
- b) Por el 10% de los emolumentos de los candidatos electos del partido.
- c) Del producido de actos, festivales y cualquier otra entrada lícita.
- d) De los demás recursos previstos en la ley orgánica de los partidos políticos y en la ley de financiamiento de los partidos políticos.

Art. 39°- Los fondos del partido serán depositados en una cuenta corriente especial o caja de ahorro a nombre del partido y a la orden del presidente y/o tesorero de la Junta Directiva Provincial, en un todo según lo previsto por la Ley de Financiamiento de los partidos políticos N° 26.215 o sus sustitutos, quien o quienes podrán depositar o extraer fondos. El partido deberá destinar por lo menos el veinte por ciento (20 %) de lo que se reciba en concepto de aporte anual para desenvolvimiento institucional al financiamiento de actividades de capacitación para la función pública , formación de dirigentes e investigación. Asimismo se establece que por lo menos un treinta por ciento (30 %) del monto destinado a capacitación debe afectarse a las actividades de capacitación pública, formación de dirigentes e investigación para menores de treinta (30) años.- El manejo de títulos, acciones y bienes similares se realizaran a través del presidente y/o tesorero, determinando la Junta Provincial con arreglo a las leyes vigentes, la forma de manejo y destino de los mismos.

Art. 40°- Anualmente el tesorero presentará un informe del estado económico financiero del partido junto con la documentación pertinente. Asimismo confeccionará la documentación exigida por la Ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos Políticos .Fíjase como fecha de cierre de ejercicio anual contable, el 31 de Diciembre de cada año.-

Art. 41°- La Junta Directiva Provincial llevará los libros establecidos por ley que reglamenta el funcionamiento de los partidos políticos y toda la documentación y resignaciones que la misma exija.

Quedan adecuadas a esta Carta Orgánica todas las modificaciones introducidas por ley 26.571 y sus decretos reglamentarios , a la ley 26.215 de Financiamiento de los Partidos políticos , ley 23.298 Orgánica de los Partidos Políticos y Código Electoral Nacional.-

Art. 42°- **Extinción del Partido:** El partido se extinguirá:

- a) Por las causas establecidas por las leyes en vigencia.
- b) Por decisión de los dos tercios (2/3) de los miembros de la Convención Provincial.

En consonancia con análoga resolución adoptada por la Convención Nacional, sin embargo, si la masa de afiliados resolviera proseguir con el mantenimiento del partido, la resolución adoptada será revocada. Para esto será menester que el diez por ciento (10%) de los afiliados petitionen a la Convención o a la Junta Directiva provincial la realización de un referéndum. En este caso, cualquiera de esos organismos deberá convocar , dentro de los treinta días

{30} de presentada la petición , al mencionado referéndum para que los afiliados decidan, por sí o por no sobre la extinción del partido en el distrito, aún al margen de las decisiones que eventualmente haya adoptado la dirección nacional del partido. La resolución del referéndum se adoptará por mayoría de los sufragantes.

En caso de extinción los bienes del partido pasaran a entidades de bien público.-

Oooooo-oooooO